SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 13 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente:)

"Proyecto de ley con exposición de motivos del señor Senador Julio María Sanguinetti por el que se designa con el nombre de doctora Sofía Álvarez Vignoli de Demicheli, una Sala del Edificio José Artigas, Anexo al Palacio Legislativo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo agregamos como punto del orden del día de la próxima sesión.

Continuamos con la consideración del proyecto de ley por el que se dictan normas para compatibilizar nuestro Derecho interno y para efectivizar la cooperación con la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma). (Carpeta Nº 380/2005).

Por lo que han expresado algunos señores Senadores, empezaríamos por considerar el artículo 7º desglosado.

En consideración el artículo 7º.

SEÑORA PERCOVICH.- Con respecto a este artículo había algunas objeciones con relación a la última frase, cuando dice "cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido". En realidad, se está recogiendo lo que establece la Convención sobre Crímenes de Guerra y aspectos relativos a los crímenes de lesa humanidad. Si eso es obstáculo para votar esta disposición, se puede eliminar esa última frase.

SEÑOR SANGUINETTI.- Diría que sí.

SEÑOR KORZENIAK.- Fue algo que se planteó.

SEÑOR SANGUINETTI.- Si esa frase se puede eliminar, quedaríamos todos en paz.

SEÑOR KORZENIAK.- Después se va a sacar lo de los delitos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si sacamos "delitos", la redacción quedaría de la siguiente forma: "Los crímenes y penas tipificados en los Títulos I a III de la Parte II de la presente ley son imprescriptibles."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 26.

SEÑORA PERCOVICH.- Para este artículo 26, habíamos tomado en cuenta algunas sugerencias de la Cruz Roja Internacional, a los efectos de mejorar la redacción. En realidad, se trata de pequeñas modificaciones que se introducen a la redacción original. Concretamente, en el artículo 26.1, a los crímenes de guerra tipificados "a gran escala" que allí se mencionan, se agregan los crímenes que dentro de la guerra se cometen en forma aislada.

Los representantes de la Cruz Roja Internacional nos señalaron que también es preciso tener en cuenta ese tipo de crímenes. Con respecto a este artículo debo decir que en el comparativo -desconozco la razón- no se incorporó el texto alternativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- No se agregó porque se elaboró con posterioridad, señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- No obstante, señor Presidente, en el comparativo grande, donde se incluyen todas las propuestas, sí está ese texto.

La otra modificación que se introduce a la redacción original, corresponde al numeral 5 del artículo 26.3. El texto comienza diciendo: “El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a un combatiente adversario detenido,” y allí se agregaría “o a cualquier persona protegida”, quedando el resto del numeral tal como aparecía en la redacción original. La modificación se ha realizado porque puede ocurrir que se trate de alguien del personal sanitario o un civil de que trabaje en las Naciones Unidas. Entonces, no solamente tiene por qué ser un combatiente, un militar o un prisionero, sino que puede tratarse de un civil al servicio de las Naciones Unidas, y que sea considerado dentro de los crímenes de guerra.

SEÑOR SANGUINETTI.- ¿En qué difieren estos delitos de las tipificaciones del artículo 8 del Estatuto de Roma?

Pensando desde el punto de vista de la técnica legislativa, ¿no sería mejor remitirnos a todo el Capítulo del Estatuto de Roma tal cual está y no hacer tipificaciones nuestras? Porque, de pronto, estamos introduciendo futuros factores de debate, mientras que lo otro se supone que es el resultado de una elaboración muy decantada de países que han tenido guerra y cuyos juristas están bastante avezados en estos temas.

SEÑORA PERCOVICH.- En esta legislación nosotros optamos por un sistema que no es solamente el de la remisión a las definiciones del Estatuto de Roma. En las modificaciones introducidas por sugerencias de la Cruz Roja Internacional, que ya se habían hecho en el Período legislativo anterior, se tienen en cuenta avances que vienen dándose desde los siguientes procedimientos y profundizaciones de la reglamentación de los Protocolos de funcionamiento del Estatuto de Roma y de los Protocolos internacionales de las Convenciones que hemos suscrito. Una de las modificaciones es, justamente, la del numeral 15 del artículo 26.3, donde no solamente habla del uso indebido de las insignias. Dice así: “Utilizar de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas,” -y aquí viene la modificación- “así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, y causar así la muerte o lesiones graves;”.

Quiere decir que estamos previendo que hay nuevos instrumentos para trabajar a nivel internacional, y simplemente se están agregando. Es un texto prácticamente igual al de la Convención.

SEÑOR MICHELINI.- Independientemente de que aspiramos a que se vote la propuesta presentada por la señora Senadora Percovich, pensamos que en el tiempo que queda hasta la celebración de la sesión del Senado en que se considere este asunto, podrá elaborarse por parte de Secretaría un comparativo del artículo 8 del Tratado de Roma con el artículo 26, numeral por numeral, de forma tal de poder ver las modificaciones -que podrían estar marcadas en negrita o subrayadas- rápidamente. Entonces, si llegara a haber alguna observación que pudiera hacernos cambiar de idea, haríamos las modificaciones correspondientes. Más allá de que la señora Senadora lo puede tener muy claro en su cabeza, hay algunas modificaciones que sería bueno marcar con claridad, y si algún señor Senador o Senadora desea determinada información adicional o hace alguna observación, podría corregirse el texto en el momento.

SEÑOR KORZENIAK.- Voy a apoyar la tesis de la señora Senadora Percovich. En general soy partidario de las normas cortas y de hacer remisiones cuando son claras, pero en el llamado Derecho Internacional Humanitario existen muchos Tratados que, a pesar de hacer tipificaciones, tienen normas que dicen que los Estados Partes se comprometen a establecer en su legislación interna determinadas definiciones, etcétera. Es cierto que una manera de hacerlo es mediante una remisión, pero si no hay ningún inconveniente -salvo el de la extensión- en establecer las definiciones en una ley interna, de esta forma se cumple mejor con esa obligación.

Quiero decir que en este sentido ha habido muchas discusiones. Por ejemplo, el Uruguay ha firmado varios Tratados o Convenciones contra la tortura, y la dificultad de aplicación interna de esos Tratados es que uno de los artículos decía que el Uruguay se comprometía a definir la tortura en su legislación interna, y no lo ha hecho; recién ahora se está haciendo aquí. Entonces, me inclino -sin perjuicio de que la propuesta del señor Senador Michelini también se pueda ver- por no dejar de transcribir el texto, con algunos agregados, como se ha hecho aquí, porque hay algunas pequeñas diferencias; pero naturalmente que no es una cuestión de fondo.

SEÑOR SANGUINETTI.- Me gustaría saber cuáles son esos agregados, porque, por ejemplo, en el numeral 6 veo uno de ellos. Aclaro que no se trata de que me parezca ilógico, pero quisiera saber cuáles son. Concretamente, el numeral 6 comienza diciendo: "El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a un combatiente adversario detenido o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima o imparcialmente;" -hasta aquí el texto es igual al del Tratado de Roma; pero luego agrega- "o someterlo a condenas o ejecuciones sin previo juicio ante un Tribunal regularmente constituido con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables", lo cual me parece bien; no estoy pugnando. Simplemente, insisto: me gustaría saber cuáles son los agregados y por qué se han incorporado, pero no me opongo al criterio.

SEÑOR MICHELINI.- Mi propuesta es votar el artículo como está, llevar a Sala -o, si es posible, antes- un comparativo, y realizar las consultas correspondientes llegado el caso.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que la idea del señor Senador Michelini es buena, pero aquí tenemos dos tipos de modificaciones. Por un lado, están las que extienden, aclaran y toman de la Convención de Crímenes de Guerra -que es ley en nuestro país- los textos que complementan el Estatuto de Roma -en este caso me parece que está bien que se presente un comparativo para que se vean claramente las modificaciones-, y otras son las que agregamos posteriormente a haber presentado el proyecto de ley, donde se incorporan algunos elementos que perfeccionan esa legislación. Por ejemplo, en el 26.1 se agrega no solamente el tema de los conflictos a gran escala, sino los que sean cometidos en forma aislada; estamos hablando siempre de crímenes de guerra, obviamente. Este es un agregado que nos sugería la Cruz Roja Internacional. Otra de las modificaciones está en el numeral 5 del artículo 26.3; en este caso el original decía: "El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a un combatiente adversario detenido, a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga o del adversario", y acá, luego de "combatiente adversario detenido", se agrega: "o a cualquier persona protegida". Se trata de los médicos, de los funcionarios de las Naciones Unidas, etcétera.

Por otro lado, en el numeral 14 del artículo 26.3, que dice: "Causar la muerte o lesiones a un enemigo o combatiente adversario que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción", se agregó: "o que se encuentra en poder de la parte adversaria por cualquier motivo"; es decir que puede estar preso, lo cual no se había incluido.

Por su parte, en el numeral 15 del artículo 26.3, a las definiciones relativas al uso indebido de las banderas, las insignias militares y los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra, se agrega "y sus Protocolos Adicionales y causar así la muerte o lesiones graves".

Esto es lo que se está legislando a nivel internacional y que nosotros hemos ratificado.

En el numeral 29 del artículo 26.3, donde se habla de "Cometer atentados y ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes", se agregan algunos de los nuevos elementos ratificados por el país en las Convenciones internacionales "y las prácticas de apartheid y demás basadas en la discriminación racial, de género o por la pertenencia a un grupo con identidad propia". Estos conceptos se incluyen en las definiciones de los crímenes de genocidio que mencionábamos al principio.

Por otra parte, en el numeral 32 del artículo 26.3, donde se hace referencia a los distintivos de los Convenios de Ginebra, se agregan "y sus Protocolos Adicionales".

Ahora bien, como en los artículos o numerales anteriores al numeral 50 del artículo 26.3 se viene hablando de los objetivos militares y de los bienes, y en ningún caso se especifica claramente qué son; en el agregado de este numeral 50, precisamente, se explica qué se entiende por objetivos militares: "aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca, en las

circunstancias del momento, una clara ventaja militar, con exclusión de los bienes protegidos y de bienes destinados a fines civiles". Aquí termina el agregado. Los conceptos son tomados, por supuesto, de la Convención de Crímenes de Guerra.

Estos son los agregados propuestos al artículo 26.

SEÑOR KORZENIAK.- Deseo hacer una pregunta. Cuando en el numeral 14 del artículo 26.3 se dice "se haya rendido a discreción", ¿se refiere a la llamada rendición incondicional? Planteo esta inquietud, porque no es el uso que habitualmente damos aquí al concepto de rendición incondicional.

SEÑOR SANGUINETTI.- En realidad, no sé si se trata de un término de Derecho, pero creo que en el léxico militar -y lo digo simplemente como una observación de lo que se ve en las películas- se utiliza en dos momentos la expresión a discreción. Se dice "fuego a discreción" y "rendición a discreción", que quiere decir rendición incondicional.

SEÑOR KORZENIAK.- El tema de los artículos tan extensos como éste, seguramente se debe a que estamos ante una mezcla del Derecho Civil y del "Common Law", con esa casuística interminable.

SEÑORA PERCOVICH.- Lo que ocurre es que estamos legislando sobre los procedimientos que el Estado tendrá que tomar con relación a una Corte Penal Internacional que va a juzgar crímenes, que esperemos nunca se cometan en nuestro país; sin embargo, tal vez haya que llegar a tomar alguna acción de arresto, preventivo, etcétera, para derivárselo a la Corte. Esa es la razón de las descripciones que se hacen, que considero que son para la propia Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 27.

SEÑORA PERCOVICH.- En el caso de este artículo se debe hacer una modificación a propuesta de IELSUR; en lugar de "artículo 70" debe decirse "artículo 68".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 39.

SEÑORA PERCOVICH.- En este artículo se hace referencia a la intervención preceptiva de la Suprema Corte de Justicia y ésta sugiere agregar un párrafo al final que dice: "En todos los casos funcionará de conformidad con el Capítulo V, Sección II de la Ley Nº 15.750, atento a lo previsto en el art. 88 del Estatuto de Roma". Esta es la Ley de Organización de los Tribunales y está estableciendo el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa propone que luego de la referencia a la Ley Nº 15.750, se incorpore la fecha que corresponde.

Se va a votar el artículo con los agregados propuestos.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 40, cuyas modificaciones son propuestas también por la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR KORZENIAK.- Básicamente se trata de correcciones verbales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 40.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 41, sobre el que también hay una sugerencia de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑORA PERCOVICH.- En este caso se sustituye el último párrafo del artículo 41.4.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Ponemos las letras "CGP" o Código General del Proceso?

SEÑOR SANGUINETTI.- Debemos hacer las cosas correctamente.

SEÑOR KORZENIAK.- Voy a votar este artículo con la corrección planteada por el señor Senador Michelini, en el entendido que nunca más se van a poner las "aglomeraciones", como lo relativo al TOCAF, etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 41 con la sugerencia de la Suprema Corte de Justicia y el planteo realizado por el señor Senador Michelini.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 42.

SEÑORA PERCOVICH.- En el artículo 42.1, la Suprema Corte de Justicia sugiere la siguiente corrección: "Recibida de la Corte Penal Internacional o de cualquiera de sus órganos habilitados al efecto" y sigue como está la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- A su vez, en el punto 42.4, en el literal (a), se sugiere la siguiente redacción: "si la orden de solicitud de cooperación o asistencia cumple con los requisitos formales previstos por el Estatuto de Roma y en su caso, si son procedentes las observaciones que al respecto hubiese formulado el Poder Ejecutivo".

SEÑOR KORZENIAK.- El agregado de la Corte distingue dos situaciones y no son acumulativas.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el punto 42.6 se agrega la siguiente expresión: "se estará a su resolución".

Se va a votar el artículo 42.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 43.

En esta disposición, la Suprema Corte de Justicia agrega, al final del artículo 43.1, la siguiente expresión: "De lo actuado en la audiencia se labrará acta".

SEÑORA PERCOVICH.- Aquí se recoge el espíritu de una propuesta de IELSUR, en tanto se establece que aunque pueda hacerse un informe verbal, deberá labrarse un acta en el procedimiento. El artículo 43.1, en su parte final dice: "A estos efectos, el Poder Ejecutivo solicitará audiencia ante la Suprema Corte de Justicia, que se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes y en la cual comparecerá verbalmente o por escrito, presentando toda la información y documentación en que fundamente su petición".

En definitiva, no hay tiempo para la propuesta que hace IELSUR -porque, obviamente, difícilmente pueda cumplirse en 24 horas- pero, al menos, se agregó la obligación de labrar un acta.

SEÑOR MICHELINI.- De cualquier manera, todo lo demás queda igual, ¿verdad?

SEÑORA PERCOVICH.- Sí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo 43.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 48.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia propone la siguiente redacción: "previa vista de cuarenta y ocho horas al Fiscal de Corte".

SEÑOR SANGUINETTI.- En este caso, no se plantea la corrección anterior en el sentido de decir: "Si se recibiera de la Corte Penal Internacional o de cualquiera de sus órganos habilitados al efecto". A fin de ser congruentes, debería unificarse el criterio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

- 6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 50.

SEÑORA PERCOVICH.- Sobre esta disposición, cabe recordar que IELSUR realizó una propuesta. A su vez, la Suprema Corte de Justicia habla de "detención provisional". Por lo tanto, correspondería cambiar el "nomen juris" de este artículo y establecer "(Solicitud de detención provisional)". Incluso, de esa manera se lograría coherencia con la modificación que propondremos para el 50.4.

SEÑOR KORZENIAK.- En el 50.2 también habla de prisión preventiva y, entonces, habría que cambiar esa frase por "detención provisional" que, además, es más técnica.

SEÑOR SANGUINETTI.- Al comienzo se debería hacer la misma corrección que en las otras oportunidades para mantener el mismo léxico, quedando así: "Si se recibiera de la Corte Penal Internacional o de cualquiera de sus órganos habilitados al efecto".

SEÑOR KORZENIAK.- En definitiva, no es una prisión preventiva porque para ello, en el Derecho uruguayo tiene que haber procesamiento, y este proyecto se refiere a una detención provisional.

SEÑOR SANGUINETTI.- La prisión es una pena y la detención es un hecho jurídico, pero es un hecho.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 50.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR KORZENIAK.- Quiero hacer una aclaración dirigida al señor Senador Abreu que solicitó que en el artículo 7º se sacara la referencia a la expresión "cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido". Quiero que quede en conocimiento del señor Senador que esta modificación fue acogida y, por lo tanto, se eliminó.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 60.

SEÑORA PERCOVICH.- Estamos proponiendo que al final del artículo 60.3, se incorpore la sugerencia de la Suprema Corte de Justicia que dice: "quedando el requerido a disposición de la Suprema Corte de Justicia y a la espera de la ratificación de la requisitoria por un plazo máximo de 60 días" (Art. 50.4)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 60 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que pasa a considerarse en el Plenario.

Proponemos a la señora Senadora Percovich como Miembro Informante de este proyecto de ley.

Se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR SANGUINETTI.- Solicito expresamente a la Secretaría que elabore los comparativos cuanto antes, para poder tener el material disponible y llegar a Sala con cierta información.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero aclarar que el comparativo ya está confeccionado, salvo el del artículo 26.

SEÑOR SANGUINETTI.- Creo que habría que hacer un comparativo distinto que coteje el proyecto original con el actual, es decir, con el que quedó ahora, tal como señala el señor Senador Korzeniak, para saber realmente qué es lo que se ha cambiado.

Es muy fácil porque el proyecto original ya está y el nuevo es el que vamos a tener.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso es lo que hemos hecho salvo para el artículo 26, y tal como me acota el señor Senador Korzeniak, para el 7º.

SEÑOR MICHELINI.- Por un lado, tenemos el proyecto inicial y, por otro, el sustitutivo, que es el resultado del trabajo de la Comisión. Entonces, a fin de ahorrar tiempo y trabajar con mayor practicidad, pediría que cuando se trate de artículos que sean iguales en ambos proyectos, se establezca la frase "quedó igual". Así, pues, tendríamos el proyecto tal cual está y no haríamos ninguna redacción descriptiva de las disposiciones cuya redacción no fue cambiada.

SEÑOR SANGUINETTI.- Tal vez sería bueno que las modificaciones fueran destacadas en negrita.

SEÑORA PERCOVICH.- Adhiero al planteo del señor Senador Sanguinetti.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende pertinentes los planteos de los señores Senadores. Incluso, las modificaciones podrían establecerse en colores. La realidad es que tenemos problemas de impresión para poder hacerlo, pero hay voluntad de trabajo, y desde Secretaría se me señala que perfectamente podríamos mandar a imprimir el proyecto afuera.

SEÑOR KORZENIAK.- Por mi parte, sólo quiero recordar que para nosotros el comparativo es una cosa, pero para quienes no participaron en esta Comisión, es otra. Entonces, no sé si sería conveniente poner la frase que citó el señor Senador Michelini, teniendo en cuenta a los miembros del Senado que no integran la Comisión de Constitución y Legislación.

(Dialogados)

Bien, luego de este pequeño intercambio, estoy de acuerdo en que se proceda como se ha señalado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En algún momento se había planteado la idea de elevar este tema al Plenario la próxima semana, convocando a una sesión extraordinaria. La Mesa consulta al respecto a los señores Senadores.

(Dialogados)

Finalmente, hay acuerdo en cuanto a que este asunto sea considerado en la primera sesión ordinaria del mes de julio.

No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 14 y 59 minutos)